

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE, CON OCASIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19, SE AMPLÍAN LOS PERÍODOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS FINANCIADAS CON CARGO A LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA, DE APOYO A LA TRANSFERENCIA Y VALORIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EL EMPRENDIMIENTO CIENTÍFICO Y DE MOVILIDAD, COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO “JIMÉNEZ DE LA ESPADA”.

En el lugar y fecha de la firma electrónica

PRIMERO.- La pandemia global originada por la expansión del Covid-19, declarada por la OMS el 11 de marzo, llevó al cierre paulatino de todas las universidades y centros de investigación nacionales y extranjeros. Situación que, en España, se generalizó tras la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020), cuya disposición adicional tercera interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, entre las que queda incluida la Fundación Séneca, durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas del mismo.

SEGUNDO.- El artículo 54.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19 (BOE núm. 91, de 1 de abril de 2020), establece que “las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras”.

Para ello, únicamente se deberá justificar “la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”, concluyendo el apartado 3 de dicho artículo que “la adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado primero de la mencionada disposición adicional”.

TERCERO.- A los efectos de justificar, como exige el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020 citado en el punto anterior, la ampliación de plazos de ejecución y justificación a realizar en este caso por la Fundación Séneca, resulta evidente la imposibilidad de que la actividad investigadora subvencionada por la Fundación Séneca a través de distintas convocatorias se pueda desarrollar durante la vigencia del estado de alarma, puesto que las universidades y centros de investigación, en España y fuera de ella, se encuentran cerrados. Además, todas las ayudas que concede la Fundación Séneca fijan el período de ejecución de las acciones subvencionadas atendiendo al período de tiempo necesario para su desarrollo satisfactorio. Así pues, resulta acreditado que, como consecuencia de los efectos del Covid-19 y de la posterior declaración del estado de alarma, el período en principio establecido para el desarrollo de las actividades subvencionadas por la Fundación

24/04/2020 16:38:01
MOTAS GUZMAN, MIGUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38e2b264-8639-7e08-234c-0050569b34e7



Séneca resulta insuficiente para su correcta ejecución y que, por lo tanto, debe ser ampliado, sin que ello repercuta en el importe a financiar, que permanecerá sin alteración.

CUARTO.- Esta misma línea es la seguida, además, por otros organismos del Estado que se dedican a la gestión de la formación investigadora y de la investigación. Así lo está poniendo de manifiesto la Agencia Estatal de Investigación, dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación, que ha hecho pública una primera nota informativa que, con el título “Preguntas frecuentes sobre el efecto de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 en las convocatorias de la Agencia Estatal de Investigación”, señala en su último apartado que “La Agencia está habilitada para ampliar los plazos de ejecución de las actividades subvencionadas y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución”. En igual sentido, con el fin de aplicar lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto-ley 11/2020, la Agencia Estatal de Investigación ha publicado una segunda nota informativa y una resolución posterior que, entre otras medidas aplicables a los contratos de trabajo suscritos con cargo a financiación de convocatorias públicas de recursos humanos en el ámbito de la investigación, permite autorizar con carácter inmediato prórrogas de los contratos suscritos entre la entidad beneficiaria y el investigador contratado. Por último, la indicada Agencia ha publicado una tercera nota informativa, con fecha de 17 de abril de 2020, referida a la publicación de sendas resoluciones en las que se amplía la vigencia de las ayudas para la financiación de proyectos de investigación entre uno y ocho meses.

QUINTO.- La normativa vigente con anterioridad a la declaración del estado de alarma ya permitía introducir adaptaciones en convocatorias y resoluciones, aunque no con la amplitud con que ahora lo hace la normativa antes citada. Así, el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permiten que la Administración -salvo precepto en contrario- pueda “conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”.

A la vista de la normativa expuesta, de las prácticas desarrolladas por otros organismos de investigación y del informe técnico de fecha 24 de abril de 2020, de conformidad con el mismo, y con el fin de hacer posible la adecuada ejecución y justificación de las ayudas concedidas por la Fundación Séneca, modificando las resoluciones de concesión de algunas ayudas concedidas al amparo de diferentes convocatorias integradas en los planes de actuación de la Fundación Séneca correspondientes a los años 2015, 2018 y 2019

RESUELVO

PRIMERO.- Ampliar seis meses la segunda anualidad del período de ejecución de las “Ayudas a la realización de proyectos para el desarrollo de investigación científica y técnica por grupos competitivos”, financiadas con cargo al Programa de Fomento de la Investigación Científica y Técnica 2018. En consecuencia, el período de ejecución de la segunda anualidad de los proyectos financiados en esta convocatoria, acordado inicialmente del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2021.



SEGUNDO.- Ampliar seis meses la última anualidad del período de ejecución de las “Ayudas a proyectos para la generación de nuevo liderazgo científico Jóvenes Líderes en Investigación”, financiadas con cargo al Programa de Fomento de la Investigación Científica y Técnica 2018. En consecuencia, el período de ejecución de la última anualidad de los proyectos financiados en esta convocatoria, acordado inicialmente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se extenderá hasta el 30 de junio de 2021.

TERCERO.- Ampliar seis meses la última anualidad del período de ejecución de las “Ayudas a los grupos y unidades de excelencia científica de la Región de Murcia”, financiadas con cargo al Programa de Fomento de la Investigación Científica y Técnica 2015. En consecuencia, el período de ejecución de la última anualidad de los proyectos financiados en esta convocatoria, acordado inicialmente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se extenderá hasta el 30 de junio de 2021.

CUARTO.- Ampliar seis meses el período de ejecución de las “Ayudas a grupos de investigación para la comercialización y la explotación industrial de resultados bajo el modelo Prueba de Concepto”, financiadas con cargo al Programa de Apoyo a la Transferencia y Valorización del Conocimiento 2019. En consecuencia, el período de ejecución de los proyectos financiados en esta convocatoria, acordado inicialmente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se extenderá hasta el 30 de junio de 2021.

QUINTO.- Ampliar hasta el 30 de junio de 2021 el período de ejecución dentro del cual pueden desarrollarse las actividades (estancias de investigación y organización de congresos y reuniones científico-técnicas) financiadas con cargo a las convocatorias incluidas en el Programa de Movilidad, Colaboración e Intercambio de Conocimiento “Jiménez de la Espada” 2019: Ayudas a la realización de estancias de investigadores visitantes en universidades y Opis de la Región de Murcia 2019, con un periodo de ejecución inicialmente previsto en la convocatoria del 1 de septiembre de 2019 al 31 de julio de 2020, Ayudas a la realización de estancias de investigadores de la Región de Murcia en centros internacionales 2019, con un periodo de ejecución inicialmente previsto en la convocatoria del 1 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2020, y Ayudas a la organización de congresos y reuniones científico-técnicas 2019, con un periodo de ejecución inicialmente previsto en la convocatoria del 1 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

Esta ampliación incluye la posibilidad de imputar a la dotación concedida para sufragar los desplazamientos, si ello fuera posible, un viaje de ida y vuelta adicional en el caso de que la estancia investigadora haya sido suspendida temporalmente por causa del Covid-19.

SEXTO.- Los períodos de ejecución ampliados en los apartados uno a cuatro serán susceptibles de prórroga adicional acordada en función de las posibilidades de acceso y uso de los laboratorios, instalaciones y departamentos de las universidades y centros de investigación de la Región de Murcia tras la conclusión del estado de alarma, con el fin de permitir el desarrollo satisfactorio de las actividades financiadas y el cumplimiento de sus objetivos.

SÉPTIMO.- Las ampliaciones acordadas en todos los apartados anteriores no suponen incremento de las dotaciones asignadas a estas ayudas.



OCTAVO.- Posponer hasta la finalización de los plazos de ejecución ampliados y recogidos en los apartados primero a quinto de esta resolución el comienzo de los plazos de justificación previstos en las convocatorias de las ayudas referidas en los mismos, que deberán computarse desde la finalización efectiva de cada actividad.

Fdo.: Excmo. Sr. D. Miguel Motas Guzmán
Presidente de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia

24/04/2020 16:38:01

MOTAS GUZMAN, MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-38e2b264-8639-7e08-234c-0050569b34e7

